



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0119-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/07/2018	Hora: 15:58:06.3...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0554-2018 del 21 de mayo de 2018, el interesado manifiesta "(...) tala de bosque, sin los respectivos permisos (...)".

Que funcionarios de Cornare realizan visita los días 19 y 21 de mayo de 2018, de las cual emana Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0163-2018 del 28 de mayo de 2018.

Que mediante Auto con radicado No. 134-0121-2018 del 31 de mayo de 2018 se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata y se inició un procedimiento administrativo de carácter ambiental al Señor **ERNESTO VINASCO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.099, por realizar aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, de 6,6 hectáreas aproximadamente en un bosque natural secundario, con la finalidad de ampliar un potrero para actividades de ganaderas; esta tala se efectúa a menos de 3 metros de las fuentes hídricas de la zona, las cuales se ven afectadas por los residuos generados en la ejecución de dicha actividad. El hecho se lleva a cabo en el Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, donde el predio afectado cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Punto 1	-74	49	15.1	5	50	52.4	374
Punto 2	-74	49	04.8	5	50	59.3	402

Que mediante comunicado externo con radicado No. 134-0271-2018 del 5 de julio de 2018, el Señor **ERNESTO VINASCO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.099, presentó ante la Corporación justificación e Informe Técnico sobre labores realizadas en la finca Iglesias, ubicada en el Corregimiento la Danta del Municipio de Sonsón.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1. establece "*Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 5 numerales 1 y 8 de la Ley 1437 de 2011, consigna: "*Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*

1. *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público (...).

8. *A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Comunicado Externo con radicado No. 134-0271-2018 del 5 de julio de 2018 en el cual se argumenta que las actividades generadoras de afectación, fueron llevadas a cabo con la finalidad de realizar recuperación de potreros de rastrojos bajos en su mayoría con diámetros inferiores a los 10 cm de DAP los cuales no representan una afectación ambiental grave, además de mencionar que las labores de

socola se llevaron a cabo en un área de 2 has y no de 6,6 has como se hace mención en el Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0163-2018 del 28 de mayo de 2018.

Que una vez analizada la solicitud presentada, se considera que es necesario realizar una evaluación técnica de la documentación presentada y una visita ocular con la finalidad de verificar las condiciones del predio en campo, además de establecer y orientar la necesidad de iniciar trámite ambiental de aprovechamiento forestal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques la evaluación técnica de la documentación allegada mediante comunicado externo con radicado No. 134-0271-2018 del 5 de julio de 2018.

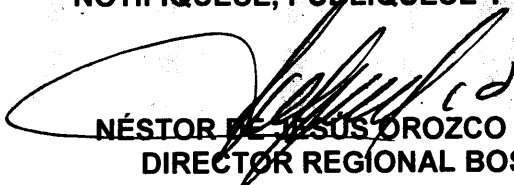
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques, visita técnica al predio denominado "Finca Iglesias", ubicado en el Corregimiento la Danta del Municipio de Sonsón de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al Señor **ERNESTO VINASCO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.099, quien se puede localizar en el Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón; teléfono: 3103061292.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05756.03.30450
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Fecha: 05/07/2018

